

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorpora al expediente solicitud de la demandante de aplazamiento de la audiencia programada (PDF consecutivo 83). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Abreviado
Demandante:	Fortgan Business Group INC y otros
Demandados:	Sucesores procesales de EPM Ituango S.A. ESP
Radicado:	05001 31 03 002 2013 00415 00
Tema:	Accede aplazamiento audiencia. Requiere demandante.

Visto el informe que antecede, la togada María Nelly Mariaca Ramírez como abogada inscrita a Mazars Legal Services S.A.S. sociedad apoderada de la demandante Sanín Abogados & Asociados S.A.S. solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 14 de mayo del corriente.

Lo anterior, argumentando que adelantar dicha diligencia podría generar irregularidades en el trámite e incluso provocar una nulidad procesal, considerando la situación societaria de las partes y determinar en debida forma en cabeza de quien se encuentra la legitimación por activa para continuar con el trámite atendiendo a que el derecho social es el que dio origen a la impugnación de las decisiones sociales tendientes a liquidar EPM ITUANGO S.A. ESP

Al respecto, advierte el Despacho que se echa de menos que tal situación se ponga de presente con dos días de anterioridad a la diligencia en cuestión, aun cuando la sustitución al poder fue aceptada desde el 6 de septiembre de 2023 (PDF consecutivo 71). No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades que entorpezcan el trámite del *sub lite*, se accederá al aplazamiento solicitado.

Ahora bien, considerando lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que presente la situación actual pormenorizada tanto de la parte activa como pasiva en lo que a sus accionistas se refiere. Una vez allegada dicha información por la actora, se procederá a

fijar nuevamente fecha para la audiencia consagrada en el artículo 101 del C.P.C.

Para el cumplimiento de dicha carga, se concederá el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se debe dilucidar tales condiciones societarias de las partes para continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d801c57af5f5b1565f96c510f3cd06502a9f60a3d1aa3846b7036eab1bcb5433**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>